



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

**“ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA”**

Informe de auditoría operativa y de gestión

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



DICTAMEN EJECUTIVO



1.- Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, EPSAR), en colaboración con la firma de auditoría RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L. en virtud del contrato Exp-CNMY/INTGE/04 – Lote 5 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 1 de junio de 2019 se emitió informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**.

2.- Consideraciones generales

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación del ente auditado	EPSAR
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Entidad de derecho público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Entidad del sector público administrativo.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	00010
Norma de creación	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	-Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.



	-Decreto 111/2017, de 28 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. -Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. -Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
Objeto/fines institucionales	La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	Ninguno
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Gerente de la Entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo de Administración de la Entidad
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	EDP con carácter de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	Presidente del Consejo de Administración de la Entidad
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Vicepresidente o Gerente
Medio propio instrumental de la Generalitat	No

El órgano de gobierno y administración de la EPSAR es el Consejo de Administración, integrado por un presidente un vicepresidente, en su caso, y once vocales en virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

El Gerente de la Entidad ostenta las funciones directivas de todos los servicios de la misma, así como la responsabilidad de la formulación de las Cuentas Anuales. Su aprobación corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.



La EPSAR tiene definido un puesto de trabajo de Auditor Interno en su RPT pero no se ha ocupado durante el 2018.

El **Consejo de Administración**, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”.

3.- Objeto y alcance

La auditoría operativa y de gestión tiene por finalidad proporcionar una valoración de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad durante el ejercicio 2018 y su sometimiento a los principios de buena gestión.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a los principios de buena gestión.

En particular, se ha analizado una operación de especial relevancia con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La operación en cuestión ha consistido en analizar las **competencias de las entidades suministradoras en la recaudación del canon de saneamiento y su relación con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, con especial hincapié en las siguientes líneas de actuación, todo ello respecto al ejercicio 2018:**

- Procedimiento relativo a las declaraciones presentadas por las entidades suministradoras del Canon de Saneamiento facturado por cada municipio en el que suministren agua, de acuerdo con el modelo oficial establecido: unidades intervinientes y posibles riesgos.
- Procedimiento relativo a los ingresos del Canon de saneamiento dentro de los plazos establecidos: unidades intervinientes y posibles riesgos.
- Análisis de la Declaración Resumen Anual de cada ejercicio junto con la relación de impagados correspondiente al ejercicio inmediato anterior al declarado.
- Sistema de cálculo de la indemnización que perciben las entidades suministradoras en compensación por la gestión recaudatoria efectuada: unidades intervinientes y posibles riesgos.
- Convenios suscritos entre EPSAR y las Diputaciones Provinciales: sistema de recaudación de las cantidades adeudadas en vía de apremio, con indicación de las unidades intervinientes, posibles riesgos y eficacia del sistema en la recaudación.



4.- Valoración global

El sistema de recaudación del Canon de Saneamiento mediante su delegación en las entidades suministradoras permite la obtención de una cifra de ingresos elevada pero no permite a la EPSAR tener un control de la recaudación ni la certeza de que se están recaudando los mayores ingresos posibles por Canon de Saneamiento.

Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua de cualquier procedencia y la información de los puntos de suministro de agua pertenece a las entidades suministradoras e igualmente son estas las que facilitan las cifras recaudadas a la EPSAR de forma que el sistema de recaudación actual no es un sistema que se encuentre bajo el control de la Entidad.

5.- Conclusiones

1- La consideración de que el devengo del Canon de saneamiento se produce en la fecha del consumo de agua por parte del consumidor final hace que no se disponga de información propia, generada internamente, ya que la Entidad no tiene acceso a los contadores de todos los consumidores de agua de la Comunidad Valenciana. Por lo tanto, el registro de los ingresos se realiza en base a la información externa recibida, parte de la cual se recibe con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales y, por lo tanto, se dejan de registrar en el ejercicio correspondiente una parte de los ingresos devengados, registrándose en el siguiente.

Asimismo, la EPSAR no dispone de información de todos los puntos (hogares, etc...) donde suministra agua cada entidad suministradora y por lo tanto, debe dar por buenos los ingresos que le indican las entidades suministradoras en los modelos que presentan.

Esta información podría ser objeto de verificación mediante actuaciones de inspección pero la ausencia de medios humanos suficientes hace que no se lleven a cabo estas actuaciones.

El sistema actual de funcionamiento mediante declaraciones hace que durante el ejercicio se registre como ingreso las cifras que las entidades suministradoras declaran en el modelo 101 Sin embargo, las entidades suministradoras regularizan cualquier error o corrección de las cifras presentadas durante el ejercicio mediante los modelos 100, cuyo plazo de presentación es el 31 de marzo del año siguiente, es decir, con posterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales de la Entidad y por ello muchas de estas regularizaciones se reciben una vez ya se han formulado las cuentas anuales.



2- En los casos de consumos de agua procedentes de redes de abastecimiento, las personas o entidades suministradoras de agua estarán obligadas al pago, **en calidad de sustitutos del contribuyente**, de las cuotas del Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana que no hayan incluido en los recibos o facturas que emitan a cargo de los abonados del suministro.

No nos consta que la EPSAR realice una comprobación de que todos estos recibos tienen incluida la cuota por Canon de saneamiento debido al elevado volumen de facturas y el tiempo que ello supondría.

Además algunas entidades presentan sus modelos en soporte papel y algunos de los procesos de introducción de datos de las declaraciones en el sistema de gestión de la Entidad son manuales por parte del personal de EPSAR, pudiendo generarse errores de introducción.

3-Las liquidaciones presentadas no llevan un código de identificación que permita relacionar los ingresos realizados en las entidades bancarias por las entidades con las declaraciones.

4-En los modelos 102 se declaran muchos ingresos correspondientes a años anteriores, sin que la EPSAR pueda tener ningún control sobre su cobro ni el detalle de a qué ejercicio pertenecen esos cobros, ni por tanto es posible determinar la antigüedad de la deuda registrada contablemente.

5-Las liquidaciones por Autoconsumo tienen un ejercicio de diferimiento, es decir, en el ejercicio 2018 se contabiliza el ingreso de los consumos de agua del ejercicio anterior e incluso de varios ejercicios anteriores.

6-La aplicación del artículo 15.6 del Reglamento podría ocasionar que la EPSAR emitiese liquidaciones para reclamar el cobro de los recibos impagados y simultáneamente las entidades suministradoras lo reclamasen también por su parte.

Actualmente las Diputaciones Provinciales no realizan la recaudación en vía ejecutiva de las liquidaciones emitidas a los consumidores finales. La colaboración con las Diputaciones para recaudar en vía Ejecutiva realmente se hace frente a las entidades suministradoras, no frente a los consumidores, porque puede recaudarse en vía ejecutiva las autoliquidaciones presentadas por las entidades suministradoras pero no los recibos emitidos a los consumidores. Para poder hacer esto último, previamente debería haber un proceso de emisión de liquidaciones a los consumidores en periodo voluntario y una vez éstos resultasen impagados sí que se podrían tramitar en vía ejecutiva.



6.- Recomendaciones

1-Recomendamos el diseño de unos mecanismos sistematizados de obtención de la información de los suministros y del Canon de Saneamiento devengado en el ejercicio, que permitan su procesamiento y contabilización con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

2-Recomendamos que la totalidad de los modelos de declaraciones se presenten de forma telemática y los datos se vuelquen en el sistema de gestión sin que se realicen procesos manuales. Igualmente se deben presentar las facturas emitidas por las entidades suministradoras de forma que se pueda comprobar mediante procedimientos informáticos que estas facturas incluyen el canon.

3-Recomendamos que las liquidaciones se identifiquen con un código para que en el banco se pudiera identificar los pagos con ese mismo código y a partir de ahí que en contabilidad tuviesen perfectamente identificados los cobros con sus liquidaciones correspondientes.

4-Recomendamos que se modifiquen los modelos de declaración de forma que pueda realizarse una trazabilidad de las cantidades facturadas en concepto de Canon por las entidades suministradoras en cada ejercicio y las cantidades ingresadas, de forma que pueda conocerse en todo momento los importes pendientes de cobro por ejercicios.

5-Recomendamos realizar las liquidaciones del Canon por Autoconsumo en el ejercicio en que se produce su devengo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992.

6- Consideramos que debería realizarse una reclamación de los recibos impagados por una única vía. En principio, debería corresponder a la EPSAR pero estableciendo una colaboración con las entidades suministradoras, que deberían filtrar las liquidaciones que se vayan a emitir, verificando los datos de envío y comprobando que no se haya cobrado alguno de los recibos con posterioridad a la presentación del modelo 401. En primer lugar se emitirían las liquidaciones en periodo de pago voluntario y posteriormente este sistema debería enlazarse con la recaudación ejecutiva que tienen encomendada a las Diputaciones Provinciales.

RUSSELL BEDFORD
MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS